Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de El Salto, Jalisco.





# Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como objeto establecer los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de El Salto, Jalisco.

**Artículo 2.-** Este Reglamento se expide según lo previsto en los artículos 41, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; en el artículo 17 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 41, 44, 45 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 53 fracciones XIV, XX, XXIX, XXXVIII Y XLVIII del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

1. Municipio: El Municipio de El Salto, Jalisco;
2. SEMADET: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
3. Bitácora Ambiental: Registro permanente y cronológico de las acciones en materia medio ambiental, para generar las estrategias municipales o conjuntas con SEMADET para la restauración de la calidad ambiental del Municipio de El Salto, Jalisco;
4. Reglamento: Reglamento del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de El Salto, Jalisco;
5. OET: Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco;
6. OETES: Ordenamiento Ecológico Territorial de El Salto, Jalisco;
7. POEL: Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Salto, Jalisco;
8. Comité: Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de El Salto, Jalisco;
9. Órganos: Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de El Salto, Jalisco;
10. Administración Pública Municipal: Administración Pública Municipal de El Salto, Jalisco;

**Artículo 4.-** El Comité tiene como fin:

* 1. Vincular las acciones en materia medio ambiental que se deriven del OETS y el OET, acciones coordinadas entre Ayuntamiento de El Salto y la SEMADET.
	2. Verificar que todas las acciones y procesos derivadas de la fracción anterior sean coordinadas, participativas, transparentes; basadas en rigor metodológico, verificable y evaluable.
	3. Celebrar los convenios de coordinación necesarios, para establecer una bitácora ambiental conjunta con la SEMADET.

**Artículo 5.-** El Comité se conformará por un órgano Ejecutivo y un órgano Técnico

* + - Órgano Ejecutivo: propone procedimientos, acciones y estrategias, con respecto a las etapas de formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición para la agenda medio ambiental del municipio.
		- Órgano Técnico: encargado de emitir opiniones, participar en la revisión y validación de estudios técnicos cuando así se le solicite.

# Capítulo II

**De la Integración del Comité**

**Artículo 6.-** Los Órganos del Comité se integrarán:

En su Órgano Ejecutivo;

l. El Presidente del Comité será el Presidente Municipal quien podrá nombrar a un Secretario Técnico, el cual asumirá, cuando así se requiera, las funciones para presidir el comité.

1. La representación del Gobierno estatal del Estado de Jalisco será a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, quien podrá nombrar un representante permanente;

En su Órgano Técnico por;

Los Representantes designados por el Órgano Ejecutivo, tomando en consideración los sectores sociales, productivos y académicos que se hayan identificado

**Artículo 7.-** Bajo criterio del Órgano Ejecutivo se podrá solicitar la presencia, cuando esta sea necesaria por temas específicos medio ambientales, urbanos y demás relativos, a especialistas pertenecientes a instancias, asociaciones y/u organizaciones académicas, institucionales y sociales:

* 1. Planeación del Desarrollo Municipal;
	2. Desarrollo Urbano;
	3. Obras Públicas;
	4. Agua Potable y Alcantarillado;
	5. Dirección de Ecología;
	6. Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN);
	7. Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco (PRODEUR);
	8. Cámara de Comercio de El Salto, Jalisco;
	9. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC);
	10. Colegios de Arquitectos, Ingenieros, Urbanistas y demás profesionales debidamente avalados por la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco;
	11. Asociaciones de vecinos legalmente constituidas, registradas y reconocidas ante el Municipio; y
	12. Ejidos y comunidades indígenas legalmente constituidas de conformidad con la Ley de la materia.

Así como cualquier otra que se considere necesaria.

**Artículo 8.-** Cada miembro del Órgano Técnico o Ejecutivo podrá designar un suplente que lo substituya en sus faltas temporales. El consejero suplente tendrá derecho a voz y voto.

**Artículo 9.-** El Secretario Técnico podrá nombrar para el desarrollo de sus funciones a un Secretario de Actas y Acuerdos.

**Artículo 10.-** Para la integración del Órgano Ejecutivo se deberá llevar a cabo un convenio de coordinación entre el Municipio y la SEMADET.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico hará llegar de manera formal las invitaciones correspondientes a todos y cada uno de los organismos que conformarán el Órgano Técnico, los cuales a su vez designarán un titular y suplente designado, quedando registrados en la posterior Acta de Instalación, en caso no hacer la designación, la representación se declarará vacante.

**Artículo 12.-** Los integrantes del Órgano Ejecutivo y Técnico se acreditarán a través de la firma del Acta de Instalación del Comité, en la cual se asignan los titulares y suplentes correspondientes.

**Artículo 13.-** Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

**Artículo 14.-** Los integrantes del Comité durarán en su cargo un período igual al que constituya el proceso de Formulación y Expedición del OETES, considerando un período igual al que constitucionalmente corresponde a la Administración Pública Municipal. Los integrantes del Comité dejaran de formar parte del mismo, cuando por cualquier causa, cese en su cargo o nombramiento dentro de la entidad que lo propuso. En este caso el Presidente del Órgano Ejecutivo solicitará por conducto del Secretario Técnico que las entidades designen un representante substituto en un término no mayor de 15 días contados a partir de la recepción del comunicado correspondiente, advirtiendo la posibilidad de dejar vacante la representación.

# Capítulo III

**De las Atribuciones del Comité**

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Comité:

1. Atender la convocatoria y los procesos de consulta pública que se realicen con el fin de elaborar, revisar, actualizar y evaluar el OETES, así como los demás documentos técnicos necesarios.
2. Opinar y presentar propuestas en la etapa de formulación del OETES, y en caso de creerlo necesario formular propuestas para la modificación.
3. Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de ordenamiento ecológico le presenten personas o grupos de la comunidad durante el proceso.
4. Articular el OETES con el OET general y regional.
5. Avalar que el proceso del OETES se lleve bajo las leyes aplicables.
6. Asegurar la congruencia entre los planes del municipio.
7. Comprobar que los resultados del OETES se inscriban en la Agenda Ambiental
8. Realizar la suscripción de los convenios necesarios.
9. Asegurar y gestionar la representación local en materia sectorial, académica, de conservación; y los dos órdenes de gobierno involucrados en el presente Reglamento.
10. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

# Capítulo IV

**De las Atribuciones de los Integrantes del Comité**

**Artículo 16.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

* 1. Convocar, presidir y participar en las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate;
	2. Firmar las actas del Comité que se levanten con motivo de las sesiones;
	3. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Comité;
	4. Solicitar a los miembros del Comité la información necesaria para garantizar un acervo en beneficio del municipio;
	5. Invitar a las sesiones del Comité a las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas que estime conveniente, cuando por sus conocimientos, experiencias y capacidades sean necesarias para enriquecer los trabajos. Los invitados solo podrán participar con derecho a voz;

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Secretario Técnico:

1. Presidir en caso de ser necesario el Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de El Salto, Jalisco.
2. Solicitar a los organismos miembros del Comité la designación de los representantes al mismo, en los términos del presente Reglamento;
3. Elaborar el calendario de sesiones, previo acuerdo con el Presidente del Comité;
4. Firmar las convocatorias o citatorios para las sesiones del Consejo Municipal;
5. Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Comité;
6. Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo del propio Comité;
7. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Comité;
8. Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Comité;
9. Mantener actualizada toda la información que en relación al Comité se emita;
10. Canalizar las propuestas que en el seno del Comité se reciban;
11. Las demás que el Comité y su Presidente le confieran.

**Artículo 18.-** El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Levantar el acta de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y registrarlas en el libro de actas;
2. Enviar el acta a los miembros del Comité con al menos 72 horas de anticipación a la siguiente sesión; y
3. Recabar la firma de los integrantes del Comité asistentes a las respectivas sesiones en el libro de actas.

**Artículo 19.-** El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y designar los integrantes del Órgano Técnico según consideren importante su participación y aportes;
2. Proporcionar la información disponible a su alcance;
3. Sugerir, comentar y plantear dudas y propuestas de manera concisa;
4. Participar en las sesiones del Comité;
5. Proponer al Secretario Técnico sesiones extraordinarias, así como temas a incluir en el orden del día, con al menos 48 horas hábiles de la anticipación al envío de las invitaciones para la sesión;
6. Revisar, aprobar y firmar las actas resultantes de cada sesión;
7. Revisar y validar el proceso de OETES;

V. Cualquier otro que se requiera para su debido funcionamiento.

**Artículo 20.-** El Órgano Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en las sesiones de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
2. Presentar la información técnica necesaria para la toma de decisiones;
3. Sugerir, comentar y plantear dudas y propuestas de manera concisa;
4. Apoyar al órgano Ejecutivo para establecer las bases y mecanismos durante el proceso de consulta pública;
5. Proponer al Secretario Técnico sesiones extraordinarias, así como temas a incluir en el orden del día;
6. Revisar, aprobar y firmar las actas resultantes de cada sesión;
7. Revisar y validar los informes técnicos;
8. Identificar y analizar estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos como parte de las bases técnicas del OETES;
9. Proponer al Órgano Ejecutivo la validación de los estudios técnicos que se generan en el proceso de elaboración del OETES;
10. Cualquier otro que se requiera para su debido funcionamiento.

# Capítulo V

**Del Funcionamiento del Comité**

**Artículo 21.-** El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 22.-** El Comité sesionara ordinariamente o extraordinariamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

**Artículo 23.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que se celebrará, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**Artículo 24.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, señalando lugar, fecha y hora en que se celebren, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos o información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**Artículo 25.-** Para que los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias o extraordinarias sean válidos, se requerirá los votos de la mayoría de sus miembros asistentes, y en caso de empate el Presidente del Consejo Municipal y/o Secretario Técnico, tendrán el voto de calidad.

**Artículo 26.-** En caso de que después de treinta minutos de la hora convocada para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado en los artículos 21, 22 y 23, se realizará una segunda convocatoria con los miembros del Comité que asistan a la misma.

**Artículo 27.-** Los acuerdos se tomarán por consenso del Comité.

**Artículo 28.-** Las sesiones del Comité serán públicas excepto en los casos que sus miembros acuerden lo contrario.

En atención a la naturaleza del asunto a tratar, el Comité podrá acordar la comparecencia de personas o servidores públicos a fin de ilustrar o profundizar sobre algún tema. En todos los casos las personas requeridas participaran en las sesiones solo con derecho a voz.

Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, las personas ajenas al Comité carecerán del derecho a voz y voto.

# Capítulo VI De las Sanciones

**Artículo 29.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte de los servidores públicos municipales que integran el Comité, será motivo de responsabilidad y sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, así como de la reglamentación municipal correspondiente.

**Artículo 30.-** Cuando el incumplimiento sea por un representante de algún organismo, asociación, institución o dependencia ajena al ámbito municipal, se le solicitará al Secretario Técnico que realice los oficios correspondientes para enterar a su representada para que realicen el cambio de representante a través de oficio correspondiente, en caso de no haber respuesta se revocara la invitación a esa representatividad.

**Artículo 31.-** Las faltas que señalan los artículos anteriores son específicamente:

* 1. Acumular tres faltas seguidas sin manifestar anticipadamente la inasistencia a las sesiones del Comité;
	2. Manifestar una conducta irrespetuosa o agresiva con los demás miembros del Comité.

# TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de El Salto, Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Infórmese a las dependencias técnicas municipales, así como a las comisiones edilicias correspondientes de la aprobación de este Reglamento para los efectos legales que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento que haga llegar las Gacetas Municipales necesarias al Presidente del Comité y/o Secretario Técnico, para que hagan llegar un ejemplar anexo a los oficios de invitación a las autoridades, dependencias, organismos y asociaciones que serán invitados de conformidad a lo establecido en este Reglamento.